

## *Ley del “Día de los Padres”*

Ley Núm. 356 de 23 de diciembre de 1999

Para designar el tercer domingo del mes de junio como el “Día de los Padres”.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la [Ley Núm. 25 de 11 de marzo de 1915, se estableció en Puerto Rico como día conmemorativo el “Día de las Madres”](#). En ese día, dice la Ley, se exaltará el cariño maternal y su abnegación, tendiéndose, así, a desarrollar en el corazón de los niños “el santo respeto y el amor entrañable que debe merecerles la mujer que les dio la vida.”

Por otra parte, en Puerto Rico, por tradición, se ha celebrado el “Día de los Padres”. No obstante, no existe Ley a esos efectos. Esto, de por sí, es una situación que coloca al padre en una situación de menor jerarquía con respecto a la madre, obviando el hecho de que el padre también aporta afecto y todo lo necesario para que los niños crezcan y se desarrollen óptimamente en todos los aspectos de su persona.

Esta Asamblea Legislativa quiere dar fuerza de ley a la tradición de la celebración del “Día del Padre”, como reconocimiento a sus aportaciones al fortalecimiento de la familia.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5111 Inciso (a)]

Se declara el tercer domingo del mes de junio como el “Día de los Padres”.

**Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 5111 Inciso (b)]

En ese día se exaltará el cariño paternal y su abnegación, tendiéndose, así, a desarrollar en el corazón de los niños el respeto y el amor entrañable que debe merecerles el padre.

**Artículo 3.** — [1 L.P.R.A. § 5111 Inciso (c)]

El Gobernador de Puerto Rico, por lo menos con siete días de antelación, publicará en los periódicos de mayor circulación en Puerto Rico, una proclama recordatoria de la celebración del día a que el primer artículo de esta Ley se refiere.

**Artículo 4.** — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACIÓN \(SOCIEDAD\)](#).